



CC.AA. CANTABRIA

NUM. SUS. 001

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Añ

Viernes, 8 de julio de 1994. — Número 135

Página 3.117

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en El Palacio (Santillana del Mar), Escalante y en La Revilla (San Vicente de la Barquera) 3.118

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes de apremio y de notificación a deudores a la Seguridad Social 3.118
Gobierno Civil de Cádiz.— Expediente número 94/1.370 3.120

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncio subasta de bien inmueble 3.120

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Cabezón de la Sal.— Aprobación refinanciación de crédito 3.121

4. Otros anuncios

- Torrelavega.— Aprobar inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación Los Ochos, presentados por la «Sociedad Inmobiliaria Coruñesas Reunidas» 3.121
Arnuero.— Licencia para la instalación de bar-bodega 3.129
Comillas.— Licencia para la actividad de bar especial «A» y cafetería 3.130

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 192/94, 116/93, 309/92 y 12/93 3.130
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 39/94 3.131
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 490/89 3.131
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 297/91 y 55/94 3.131

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Fernández Cano para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de El Palacio (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 8 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/75411

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Cobo Campo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 8 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/75422

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Benjamín Noriega González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Revilla (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 1 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/72197

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En el expediente administrativo de apremio número 88/3.013, que se sigue por débitos a la Seguridad Social, al deudor don Manuel Martínez Diego, documento nacional de identidad número 13.684.592, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor anteriormente citado,

Declaro embargado: El bien perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Propietario: don Manuel Martínez Diego, documento nacional de identidad número 13.684.592, con domicilio en la calle San José, 12-4 D, de Santander.

Vehículo matrícula S-7513-U, marca «Pegaso», modelo «1236 T», tipo tracto camión, número de bastidor VS11236SOK82T6067.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

La deuda corresponde a descubiertos totales por los períodos 1/81 a 4/81, 1/88 a 12/88, 1/89 a 6/89, correspondiente al Régimen Especial de Autónomos, con número de identificación 39/410431/10, y del Régimen General de la Seguridad Social 7/85, 6/90, 7/90 de la empresa con número de cuenta de cotización 39/33061/67. Siendo el importe de la deuda: Por principal, quinientas cuarenta y una mil trescientas sesenta y una (541.361) pesetas; un recargo de apremio de ciento ocho mil doscientas sesenta y nueve (108.269) pesetas, y unas costas presupuestadas de trescientas mil (300.000) pesetas, lo que hace una deuda total de novecientas cuarenta y nueve mil seiscientos treinta (949.630) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión y en la Jefatura Provincial de Tráfico, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1992), con último domicilio conocido en la calle San José, número 12-4 D, de Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 106.1 del citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 13 de junio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/77723

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de providencia de apremio

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que se hace pública la siguiente relación del deudor a la Seguridad Social, por los débitos que se indican, por no haberse podido practicar la notificación a través del Servicio de Correos artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

—Nombre, don Francisco Ja. Juan González. Municipio, Santander. Período, 2-12/90. Importe, 230.833 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de agosto de 1993, la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condi-

ciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, primero derecha.

Una vez transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

Santander a 8 de junio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/75155

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Administración de Laredo

En el expediente de apremio que se sigue contra los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada con fecha 23 de diciembre de 1993 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por los responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden».

Número de inscripción: 01-39/43.859/01. Deudora: «Construcciones Hermanos Aparicio, S. A.». Período: 1-92 a 1-93. Importe: 975.269 pesetas.

Número de inscripción: 01-48/60617/27. Deudor: Don Víctor Junquera Domínguez. Período: 1-87 a 11-88. Importe: 2.730.983 pesetas.

Número de inscripción: 05-48/729.475/70. Deudor: Don Víctor Junquera Domínguez. Período: 11-83 a 12-86. Importe: 537.995 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables citados, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 16 de junio de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/80005

GOBIERNO CIVIL DE CÁDIZ

Notificación por medio de anuncio

En la Unidad de Infracciones Administrativas del Gobierno Civil de Cádiz, plaza de la Constitución, 2 (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos: Expediente 94/1370, a nombre de don José Andrés Echeandía (13.721.424), plaza San Antonio, 8-1, 39740 Santoña (Cantabria).

Lo que se publica a fin de que el interesado pueda comparecer en dicha Unidad en el plazo de quince días a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, al objeto de tener conocimiento del documento en cuestión por cuanto no ha sido posible la notificación en el domicilio indicado.

Cádiz, 10 de junio de 1994.—El secretario general, Antonio Fernández R. de Villegas.

94/80969

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Anuncio de subasta de bien inmueble

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega, 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio 92/66 que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 1 de julio de 1994 la siguiente

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 26 de junio de 1994 la subasta de bienes inmuebles de la siguiente deudora: «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima»; importe del débito: 39.707.668 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 28 de febrero de 1992 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 26 de julio, a las doce horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto lo sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Parcela de terreno en Reinosa, en el polígono industrial La Vega, de 7.058 metros cuadrados, sobre la que se ha construido una nave industrial de 75 metros de largo por 40 de ancho, con una superficie total de 3.000 metros cuadrados.

Condiciones económicas de la subasta:

Valor de tasación, 122.000.000 de pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 122.000.000 de pesetas, y tipo de subasta en segunda licitación, 91.500.000 pesetas.

Importe de las cargas reales que afectan a los bienes y hayan de quedar subsistentes: Hipoteca del «Banco de Crédito Industrial» por importe de 126.930.449 pesetas, y condiciones resolutorias y derechos de reversión en favor de «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.», y suelo industrial de Reinosa.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que se pueden realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del bien, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta una hora antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle del mismo podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, o bien podrá iniciar los trámites para la venta por gestión directa del inmueble, de conformidad con el artículo 142.2 de la O. M. de 8 de abril de 1992 y artículo 150 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 1 de julio de 1994.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

94/85853

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó en sesión de 28 de febrero de 1994, por unanimidad de los once concejales, asistentes a la sesión la refinanciación de un crédito entre este Ayuntamiento y La Caixa, sustituyendo totalmente al que este Ayuntamiento tenía suscrito con el Banco de Crédito Local de España de menor cuantía y de menor coste financiero, en las siguientes condiciones;

Importe: 45.000.000 de pesetas.

Tipo de interés: MIBOR a tres meses, más 0,50% (revisable trimestral).

Comisiones: Apertura 0,35%. De estudio, 0,00%. De cancelación anticipada, 0,00%.

Amortización: Trimestral.

Amortización: Diez años.

Garantía: Participación municipal en los tributos del Estado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 431 del Real Decreto Legislativo 781/86, por espacio de quince días, a efectos de información pública.

Cabezón de la Sal, 28 de junio de 1994.—El alcalde, P. O. (ilegible).

94/84056

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 24 de Junio de 1.994, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación "Los Ochos", presentados por la Sociedad Inmobiliarias Coruñesas Reunidas, actuando en nombre propio y como mandataria de propietarios de terrenos que suponen más del 60% de la superficie de la Unidad de Ejecución.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se somete a información pública, por término de quince días, citados Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, durante los cuales podrán ser examinados, junto con el expediente instruido al efecto, en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Torrelavega, 30 de Junio de 1.994.
LA ALCALDESA,



ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA DESARROLLAR EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR VII-A, "LOS OCHOS" DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.-

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- Constitución denominación y régimen legal.- Plan Parcial "Los Ochos".

1.- Con la denominación de Junta de Compensación "Los Ochos", se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, con personalidad jurídica propia y plena

capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria.

2.- La Junta de Compensación se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992, en el Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, y por las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

ARTICULO 2.- Ambito territorial.-

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en el Sector VII-A de los del Plan General del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobado el 25 de Febrero de 1.994.

ARTICULO 3.- Domicilio.-

1) Se fija el domicilio de la Entidad en, Torrelavega, calle Ruiz Tagle nº 3-12.

2) Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad, por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de Torrelavega, y al Registro de Entidades Urbanísticas correspondiente.

ARTICULO 4.- Objeto y fines.-

La Junta tendrá por objeto llevar a cabo la gestión urbanística, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en el Plan Parcial. Por acuerdo de la Asamblea, edificar en los solares resultantes.

Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

1) Redactar el Proyecto de Urbanización y el de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992, Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.

2) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3) Solicitar del Organismo actuante, la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, en cuyos casos será la beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos a la gestión común.

4) Solicitar del Ayuntamiento de Torrelavega, el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5) Ceder al Ayuntamiento las obras de urbanización, instalaciones y servicios, cuya ejecución estuviere prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión.

6) Ceder al Ayuntamiento los terrenos edificables necesarios para materializar el 15% del aprovechamiento medio establecido en el Modificado nº 6 del PGOU para el Sector VII a), o su compensación en metálico mediante la suscripción de convenios con el órgano de control.

7) Satisfacer los gastos que se originen por la gestión, desde que se inició la promoción de las Unidades de Actuación Urbanística que se desarrollan hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

8) Convenir y formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Plan Parcial, con la garantía de los terrenos incluidos en este para lo que, si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso ó al portador, en los Artículos 154 de la Ley Hipotecaria y concordantes.

9) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las Disposiciones Legales.

10) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las convenidas en los presentes Estatutos.

11) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

12) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma ó el Municipio ó los Organismos Autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes ó necesarios para la realización de sus fines.

13) Aprobar el Proyecto de Compensación mediante el cual se efectúa la distribución de beneficios y cargas, se adjudican las parcelas resultantes a los miembros de

la Junta y se ceden los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

14) Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia por nota marginal, y a los efectos de los Artículos 310 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992 y 168-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.987, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en el Plan Parcial. Solicitar también del Registrador la inscripción de los títulos de la Compensación mediante la cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias.

15) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

16) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros afectos, en los términos establecidos por el Artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

17) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Organo Urbanístico bajo cuya tutela actúa.-

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Torrelavega, que tendrá carácter de Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento, entre otras facultades, las siguientes:

- 1) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- 2) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
- 3) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- 4) Pactar y aprobar, en su caso, convenios urbanísticos con la Junta de Compensación.
- 5) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones del Plan Parcial.
- 6) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos, en los supuestos del apartado 3), del Artículo 4 de los Estatutos.
- 7) Aprobar el Proyecto de Compensación.
- 8) Designar su representación en el Consejo Rector de la Junta de Compensación, tanto como administración actuante, como representante del 15% de cesión.
- 9) Utilizar la vía de apremio administrativo en los supuestos del Artículo 37 de estos Estatutos.
- 10) Resolver los Recursos Ordinarios que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.
- 11) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- 12) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

ARTICULO 6.- Duración y ejercicio económico.-

La Junta de Compensación dará comienzo a sus actividades en el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras competentes y tendrá la duración que precise para la total realización de su objeto, sin perjuicio de los plazos que el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992 viene a establecer para la adquisición gradual de facultades y derechos urbanísticos.

El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural.

CAPITULO II

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA.-

ARTICULO 7.- Miembros de la Junta.-

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A) Serán miembros fundadores:

Las personas físicas o jurídicas o Entidades que por ser titulares de terrenos comprendidos en el Plan Parcial se constituyen en promotores de la Junta de Compensación,

que han de representar el sesenta por cien (60%) de las cuotas de participación de las unidades compensables.

B) Serán miembros adheridos:

Las personas físicas y jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en el Plan Parcial delimitado en el Artículo 2 y que expresen su voluntad de integrarse a la misma en los distintos momentos previstos en el Artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, y en el Artículo 158 del Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992, así como en cualquier otro momento en que lo autorizase la Asamblea de la Junta de Compensación.

C) El Ayuntamiento de Torrelavega o cualquier Entidad Pública, titulares de bienes incluidos en el Plan Parcial, ya tengan carácter demanial o patrimonial, sean o no promotores de la Junta.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley del Suelo, la incorporación de los propietarios a la Junta no presuponere la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común. Los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos.

3.- Formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 158.4 de la vigente Ley del Suelo.

4.- Los propietarios o titulares de las fincas o derechos reales, a que se refiere el apartado 1 B), anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Torrelavega, con independencia del otorgamiento de la escritura, en su caso, en el que harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellido y domicilio.
- b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y a las obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.
- c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos personales y reales constituidos sobre ellas.
- e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) Plano o croquis de la finca o fincas de que sean titulares, con referencia expresa al plano de ordenación del Polígono.

5.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Transcurridos los plazos de incorporación de los propietarios a la Junta, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 158.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992.

7.- En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezca a distintas personas, se estará a las normativas del derecho común.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en el Plan Parcial sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

8.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante.

ARTICULO 8.- Incorporación de empresas urbanizadoras.-

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2.- Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Será objeto de convenio la forma de pago a la empresa urbanizadora.

3.- La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al Artículo 166, apartado f), del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, en relación con el Artículo 158.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992.

4.- Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa ó empresas urbanizadoras que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por tal incorporación a los efectos de la adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa ó empresas urbanizadoras.

ARTICULO 9.- Transmisión de bienes y derechos.-

1.- La incorporación de los propietarios no presupone en ningún caso la transmisión a la Junta de la propiedad del suelo y los inmuebles.

2.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 29 de Junio de 1.992, y a lo previsto en la legislación vigente.

3.- La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos generales por la Junta, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, con el quórum previsto por el Artículo 17.2 a) y b), es estos Estatutos.

4.- La transmisión, intervivos ó mortis causa, de bienes y derechos afectados, que son inherentes a la condición de socio de la Junta de Compensación, supondrá la subrogación automática del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, salvo disposición en contrario en el título de adquisición.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA.-

ARTICULO 10.- Acto de Constitución y Convocatoria.-

1.- Acto de Constitución: Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Organismo Urbanístico de Control a los socios fundadores y adheridos -y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación- se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

2.- Convocatoria:

A) Los promotores de la Junta de Compensación designarán al Notario autorizante, lugar, fecha y hora, para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días, a la fecha en que haya de precederse a dicho otorgamiento.

B) Los socios, fundadores ó adheridos, que no concurren al otorgamiento de la escritura de constitución, podrán consentir su incorporación a la Junta de Compensación, mediante escritura de adhesión otorgada, dentro del plazo de un mes siguiente, al otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 11.- De la escritura de constitución.-

1.- En la escritura de constitución, se hará constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.
- Estatutos de la Junta de Compensación.

2.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Torrelavega, que adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde el ingreso de la documentación en el Registro General.

3.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura a la Consejería de Urbanismo de la Excma. Diputación Regional de Cantabria, (ó a la Comisión Provincial de Urbanismo, u órgano competente de la Comunidad Autónoma).

CAPITULO IV

ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.-

ARTICULO 12.- Organos.-

Los Organos que han de regir y administrar la Junta de Compensación cada uno en el ámbito de sus facultades, son:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector, el Presidente, el Secretario y el Gerente, en su caso.

ARTICULO 13.- La Asamblea General.-

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector ó, en su defecto, por el Vocal de mayor edad, actuando de Secretario el del Consejo, y estará formada por todas las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante que para el caso designe el Ayuntamiento de Torrelavega como órgano de tutela.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias ó extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria, se reunirá por lo menos dos veces al año, una dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y otra dentro del último trimestre natural para conocer y aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente y designar los miembros del Consejo Rector.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias, se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo Rector correspondientes a los asuntos a tratar, como la Memoria y Balance del ejercicio anterior ó los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- Las restantes Asambleas que se celebren para tratar asuntos sobre materias diferentes, tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTICULO 14.- Facultades de la Asamblea.-

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, a excepción del representante del órgano de control, y de su Presidente, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio, el nombramiento de censores de cuentas y el cambio de domicilio social.
- Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas, miembros de la Junta.
- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, señalamiento y rectificación de cuotas de participación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- Aprobar los presupuestos ordinario y extraordinario, a propuesta del Consejo Rector.
- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.
- Acordar la constitución de las garantías que pueden exigir los Organos Urbanísticos, para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras ó en otro caso, determinar la Empresa ó Empresas, que ejecutarán las obras de urbanización, a propuesta del Consejo Rector.
- Aprobar el Proyecto de Compensación, previa la tramitación prevista en el Artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, y con el quórum señalado en el referido precepto, para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado Artículo.
- Promover ante el Ayuntamiento acuerdos o convenios urbanísticos, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización u otras figuras de planeamiento que fueren precisas.
- Acordar la disolución ó transformación de la Junta, cuando fuere preciso ó conveniente.
- La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo Rector.
- Acordar ampliar las actividades de la Junta, a la edificación de los solares resultantes.
- Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de adjudicación a metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.
- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por la Ley.
- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

ARTICULO 15.- Convocatoria de la Asamblea.-

1.- Las reuniones de la Asamblea General ordinaria, serán convocadas por el Presidente ó por acuerdo del Consejo mediante carta remitida con acuse de recibo al domicilio que cada miembro tenga registrado en la Secretaría, con cuatro días de antelación al señalado para la reunión. También podrá ser convocada por cualquier miembro de la Junta si el Presidente no lo hubiera hecho en los plazos establecidos para su celebración en el Artículo 13 de estos Estatutos.

2.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse esta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- Con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea por iniciativa del Presidente ó del Consejo Rector, ó a requerimiento dirigido al Consejo por miembros que representen al menos el veinticinco por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta con acuse de recibo dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y de los asuntos a tratar.

ARTICULO 16.- Constitución de la Asamblea.-

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes ó representados, un número de miembros que represente el sesenta por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter ó representación de cada uno y la cuota de participación propia y, en su caso ajena- que ostenta en la Asamblea; al final de la lista se determinará el número de miembros presentes ó representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

ARTICULO 17.- Adopción de acuerdos.-

1.- El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates con orden y eficacia y dirimirá con voto de calidad los empates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al Artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes ó representadas, a excepción, tanto de la modificación de los Estatutos que requerirá de la aprobación de miembros de la Junta que representen el 60 % de las cuotas, como para la aprobación del Proyecto de Compensación que requerirá el quórum previsto en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 18.- Asistencia a la Asamblea.-

1.- Los miembros de la Junta de Compensación pueden asistir a la Asamblea por sí ó mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta con acuse de recibo dirigida al Presidente de la Junta, ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. Será válida la representación para la reunión a la que se refiera.

2.- La representación del Ayuntamiento y de las Entidades Jurídicas dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quién legalmente le represente.

ARTICULO 19.- Acuerdos, Actas y Certificaciones.-

1.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.- Dichas Actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector en el plazo de quince días siguientes a la sesión.

3.- A requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación o de los Órganos Urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

4.- Una copia del Acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta en el plazo de diez días siguientes a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 20.- Composición y carácter del Consejo Rector.-

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administrativo de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo estará compuesto por un Presidente y dos Vocales, nombrados por la Asamblea General, entre personas físicas. No se precisará tener la condición de miembro de la Junta para ser designado Consejero.

También formará del Consejo, el representante de la Administración actuante, nombrado por ésta, en el acto de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos.

3.- El Secretario del Consejo será nombrado por el propio Consejo de entre sus miembros.

4.- El Consejo podrá delegar todas ó algunas de sus facultades en uno ó varios Consejeros.

5.- El Consejo Rector también podrá apoderar a personas ó personas integradas en la Junta ó ajenas a ella.

6.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso, el vocal de más edad, sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

ARTICULO 21.- Duración del cargo de Consejero.-

1.- La duración del cargo de Consejero, será de un año, coincidente con el ejercicio económico, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren ó quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos por la Asamblea, por periodos anuales de forma indefinida.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación ó elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y el ratificado ó elegido, ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

ARTICULO 22.- Facultades del Consejo.-

La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo Rector, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos ó las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo Rector, será representado ante terceras personas, por el Presidente de dicho órgano. El Consejo Rector podrá acordar la delegación de sus facultades en uno ó más Consejeros y apoderar a persona ó personas integradas en la Junta ó ajenas a ella.

A título enunciativo, son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio ó fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, balances, cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación conforme a los presupuestos ordinario y extraordinario aprobados por la Asamblea General, y, en su caso, proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, incluso en el Banco de España; avalar y solicitar créditos; instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y contra toda clase de fincas, sean de personas físicas ó jurídicas; convenir valores; entablar reclamaciones y recursos; nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositarlo en caja de depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos, entidades estatales, empresas y particulares, y ante Juzgados y Tribunales, Organismos y Corporaciones, Autoridades, Notarios y Registradores, y Funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y expropiaciones en todos sus trámites, con ó sin avenencia, practicar requerimientos de toda clase de actos, hechos ó negocios jurídicos ó administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial podrá, en lo que sea consecuente ó presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles en pago ó por cobro de deudas, aceptar bienes muebles en éste último caso, pedir copia de documentos notariales,

certificaciones registrales y cuantos otros documentos sean precisos.

En todo caso, será facultad del Consejo Rector, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

ARTICULO 23.- Reuniones del Consejo.-

1.- Las reuniones del Consejo Rector se celebrará cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa, ó a la petición de, al menos dos de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran al menos, dos de sus miembros con derecho a voto, siendo uno de ellos el Presidente. La asistencia al Consejo se realizará personalmente.

3.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

4.- Cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

5.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos personales y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

ARTICULO 24 Actas del Consejo.-

1.- Las actas de las reuniones del Consejo se aprobarán se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente ó quien haga sus veces, el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo, que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- De los acuerdos del Consejo se dará cuenta a la primera Asamblea, con independencia de la notificación de los mismos miembros de la Junta, a que se refiere el Artículo 31 de estos Estatutos.

ARTICULO 25.- Nombramiento del Presidente.-

El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración que corresponde a su condición de Consejero, de acuerdo con el Artículo 21, de estos Estatutos.

ARTICULO 26.- Funciones del Presidente.-

Son funciones del Presidente:

1.- Representar, en general, a la Junta de Compensación, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

3.- Cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea ó por el Consejo Rector.

ARTICULO 27.- Nombramiento del Secretario.-

El Secretario será designado por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de entre sus miembros por la duración que corresponde al cargo de Consejero, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de estos Estatutos. En caso de ausencia, vacante ó enfermedad, actuará como Secretario el Consejero de menor edad presente en la reunión, salvo acuerdo expreso del Consejo.

ARTICULO 28.- Funciones del Secretario.-

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondientes, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento, y notificar los acuerdos de los Organos colegiados de la Junta.

C) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

D) Desempeñar las funciones administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General ó por el Consejo Rector.

E) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

F) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

ARTICULO 29.- Nombramiento del Gerente.-

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro ó no del Consejo, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del propio Consejo.

ARTICULO 30.- Funciones del Gerente.-

A) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

C) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en él el Consejo Rector.

D) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

E) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General ó por el Consejo Rector.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-

ARTICULO 31.- Criterios de participación de los miembros de la Junta.-

A) La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno corresponda. Dicha cuota de participación se fijará en función de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por la superficie de cada una de ellas.

B) Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real, la cuota atribuida. Si no se declara la carga ó si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan, se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

C) El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos su indemnización en la forma señalada en las Bases.

ARTICULO 32.- Derechos.-

Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta, ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

1.- Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad -y en consecuencia, sobre la cuota de participación que la haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación-, que podrá enajenar, gravar ó sobre los que podrá realizar otros actos de disposición ó administración sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y de regular expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

2.- Adquirir la titularidad de la parcela ó parcelas que les sean adjudicadas en compensación, ya en su totalidad, ya en participaciones con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

3.- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a su cuota en la adopción de acuerdos, que podrá, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente; ser candidato en la designación de los miembros del Consejo Rector, y ser informados plenamente de la situación de la Junta.

4.- En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

5.- Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 33.- Obligaciones.-

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

1.- A facilitar a la Junta, en el plazo de quince días, a contar desde su incorporación, los documentos que acrediten la titularidad de la finca ó fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía y nombre y domicilio de sus titulares.

2.- A designar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y surtirán plenos efectos mientras no se comunique el Consejo Rector otro distinto.

3.- A satisfacer, en los plazos y forma que se establezcan, las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios ó extraordinarios de la Junta.

4.- A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de compensación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos, conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

5.- A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de los derechos y obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes, a contar desde la incorporación; transcurrido dicho plazo ó de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará el organismo urbanístico de control, de conformidad con lo previsto en el Artículo 166, e), del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

En el supuesto de cotitulares, será posible la distinción de que uno de ellos sea también propietario único de otra parcela.

6.- A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta; a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General ó por el Consejo Rector en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiera haber lugar.

7.- A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título, de sus terrenos con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos, en el plazo de quince días contados desde su transmisión.

8.- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

CAPITULO VI

MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA LA EXACTACION DE LAS CUOTAS.-

ARTICULO 34.- Ingresos.-

1.- Los medios económicos de que dispone la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los Artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, estarán constituidos por las cuotas de los miembros de la Entidad, así como por cualquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes ó rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con el Artículo 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias ó extraordinarias.

3.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad; y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

4.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

5.- Las ordinarias y extraordinarias deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea.

6.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de créditos, designados por el Consejo Rector, a nombre de la Junta.

ARTICULO 35.- Gastos.-

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines y entre ellos a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

A) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigidos a la constitución de la Junta, tales como la redacción del proyecto de Estatutos y Bases y la ejecución de mediciones y levantamientos de los terrenos afectados.

B) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la redacción, tramitación y aprobación del Plan Parcial, del Proyecto de Urbanización, del Proyecto de Compensación y, en general, cualquier otro proyecto que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta, previo presupuesto.

C) La finalización de las obras de urbanización, incluyendo en ellos, en su caso, las indemnizaciones debidas a los propietarios, arrendatarios ó titulares de cualquier bien, derecho, construcción, obra ó instalación que hayan de extinguirse ó demolerse para la ejecución del planeamiento.

D) Los precisos para la expropiación de las fincas, bienes ó derechos de propietarios que no se incorporen ó adhieran a la Junta de Compensación.

E) Los exigibles para la debida administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

ARTICULO 36.- Cuantía y pago de las aportaciones.-

En desarrollo de los presupuestos ordinarios ó extraordinarios señalados por la Asamblea General, el Consejo Rector establecerá las cantidades que se deban satisfacer por cada uno de los miembros de la Junta, así como la forma, plazos y condiciones de pago, siendo la cuantía de estas aportaciones, proporcionales a las cuotas asignadas a los socios.

Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del tipo del interés básico del Banco de España, incrementando en tres puntos, de la cantidad ó fracción no abonada; debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de un mes, a contar del nuevo requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector, procederá contra el socio moroso por vía de apremio administrativo formulando la petición correspondiente al Organismo Urbanístico de Control, por vía judicial ó utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el apartado 4 del art. 4 de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente Certificación que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos.

ARTICULO 37.- De la contabilidad.-

1.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en Libros adecuados para que en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará como mínimo, de Libros de Ingresos, Gastos y Caja.

3.- La contabilidad en la Entidad está a cargo del Secretario, salvo que se hubiere nombrado un Gerente, en cuyo caso supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario ó del Consejo Rector, y en todo caso, del Presidente.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO

RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA.-

ARTICULO 38.- Ejecutoriedad.-

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los Recursos a que se refiere el siguiente Artículo y de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 39.- Recursos.-

Sólo están legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea, los miembros de la Junta que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

ARTICULO 40.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.-

La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como la de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los Artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

ARTICULO 41.- Interdictos.-

Los miembros de la Junta no podrán promover acción interdictal frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan que se ejecute.

ARTICULO 42.- Disolución.-

La Junta de Compensación se disolverá previo el cumplimiento de su objeto, requiriendo en todo caso, acuerdo del órgano urbanístico de control, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación, se adoptará en Asamblea General, debiéndose elevar la solicitud al Organismo Urbanístico de Control para su aprobación, que lo notificará a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podrá aprobarse la disolución de la Junta de Compensación mientras no conste el cumplimiento total de las obligaciones a que está afectada. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones, subsiguientes a la disolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Compensación podrá transformarse en una entidad urbanística colaboradora de conservación, previa aprobación del órgano urbanístico de control.

ARTICULO 43.- Liquidación.-

Acordada validamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación.

El patrimonio de la Junta de Compensación, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros de la misma, en proporción a sus cuotas de participación, incluso en el supuesto de transformación de la Junta de Compensación en una entidad urbanística colaboradora de conservación, sin que se atribuya a ésta el patrimonio residual de aquella, salvo en caso de elementos comunes a la urbanización.

Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que designará la Asamblea General. Los liquidadores quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea, la cual podrá removerlos en cualquier momento.

CAPITULO VIII

DE LA CONSERVACION DE LAS OBRAS.-

ARTICULO 44.- Conservación de la Urbanización.-

1.- Las obras de urbanización, en su totalidad, ó por etapas, se conservarán con cargo al propio proyecto de urbanización hasta su entrega total a favor de la Administración actuante.

2.- Antes de disolverse la Junta, ésta redactará, a través del Consejo Rector, los Estatutos que contengan las normas necesarias para la conservación, entretenimiento y reparación de los elementos comunes del Plan Parcial que se conserven en propiedad privada, así como las normas de uso y disfrute de los propietarios.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- En el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, les será entregado a los socios de la misma un ejemplar de las bases de actuación y de los estatutos aprobados por el Órgano Urbanístico de Control.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA DESARROLLAR EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR VII-A "LOS OCHOS", DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA.-

BASE PRIMERA

AMBITO DE ACTUACION Y OBJETO.-

a) Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación del Plan Parcial "Los Ochos" del Ayuntamiento de Torrelavega, constituyendo su ámbito de actuación los terrenos comprendidos en el mismo, cuya delimitación ha sido aprobada el 25 de Febrero de 1.994.

b) Su objeto fundamental es determinar los criterios para la valoración de las aportaciones de los miembros a la Junta de Compensación y de las adjudicaciones de las fincas resultantes, estableciendo las normas para una justa distribución de beneficios y cargas, así como para la ejecución de las obras de urbanización.

A tal efecto, se han redactado estas bases, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística y teniendo en cuenta muy especialmente el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la Mercantil "Inmobiliarias Reunidas Coruñesas, S.A." con fecha 2 de Noviembre de 1.993, al que expresamente se someten los miembros de la Junta de Compensación.

c) En desarrollo de estas Bases, y en el plazo que fije el Órgano Urbanístico de Control al aprobar la constitución de la Junta de Compensación, se redactará y presentará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

d) Las fincas comprendidas en el ámbito de actuación, su superficie provisional y titularidad, así como los domicilios conocidos de los titulares que se indican a los efectos de la notificación individualizada, prevista en el Artículo 161.3, del Reglamento de Gestión Urbanística, son los que se enumeran y designan en el documento que, como Anexo y resultado de los registros públicos, se adjunta a estas Bases.

BASE SEGUNDA

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS.-

a) La valoración de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 27 y 166, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992.

b) El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, según medición de la realidad física, integradas en el ámbito de actuación.

c) En los supuestos de discrepancias de la propiedad de un terreno, se estará a lo dispuesto en el Artículo 103.4 del Reglamento de Gestión, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efecto de la tramitación del Expediente.

d) De conformidad con lo establecido en el Artículo 167.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, los criterios para valorar las fincas aportadas, podrán ser distintos de los expuestos, si por unanimidad así se acordase, siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable.

e) Los propietarios de los terrenos podrán acudir, en su caso, al procedimiento abreviado previsto en el Artículo 161 de la vigente Ley del Suelo.

BASE TERCERA

CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS EN RAZON DE ELLAS.-

A) VALORACION DE LOS DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES.-

1.- La valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales, que pudieran estar constituidos en razón de aquellos, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Texto Refundido en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.992 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación.

En este supuesto su tasación se efectuará en el propio Proyecto de Compensación, la que se satisfará a cargo del propietario respectivo.

3.- Si fuera imposible su mantenimiento, se estará a lo dispuesto en el Artículo 32 de los Estatutos.

B) VALORACION DE EDIFICACIONES, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.-

1) Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas, que deban deruirse, por ser incompatibles con las determinaciones del Plan, no se considerarán como valores ó derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización.

2) Se entenderá que no pueden conservarse los elementos mencionados en el apartado anterior, cuando sea necesario su destrucción para realizar las obras de urbanización ó estén situados en superficies que no se deban adjudicar íntegramente a su propietario ó su conservación sea incompatible con el planeamiento.

3) La valoración se efectuará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y conforme a lo establecido en el art. 56.3 de la vigente Ley del Suelo, en el Proyecto de Compensación.

4) Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de los porcentajes establecidos por estado de vida del inmueble ó por el estado de conservación de la

obra ó construcción. El traslado de las industrias existentes será, así mismo, indemnizado siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

5) En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación atendido su valor agrícola.

6) En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, ha de añadirse el cinco por ciento (5%) de afección y el Ayuntamiento, en uso de los establecido en el Artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, podrá aplicar los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

7) Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en el Proyecto de Compensación ó en acto independiente adoptado por la Asamblea, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación ó por gastos de urbanización y de los Proyectos.

8) Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones o por los traslados a que se refiere el apartado B).4, podrán percibir dichas cantidades en dinero ó su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir se deduzca de las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer, para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE CUARTA

CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.-

El Artículo 8 de los Estatutos de la Junta de Compensación, en concordancia con el Artículo 158.2 de la Ley del Suelo, prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión del Polígono.

En tales supuestos, la cuota de participación de las empresas urbanizadoras, se establecerá en base a su aportación económica, según la valoración derivada del proyecto de urbanización y la proporcionalidad de esta aportación con el valor total del suelo de las Unidades de Actuación estimado en el momento de la incorporación de mutuo acuerdo, entre las partes interesadas ó, en su defecto, con arreglo a lo dispuesto en el Título II del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

Ello no obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo hagan constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo ó convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberán satisfacer los gastos de urbanización que les corresponda proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE QUINTA

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-

1.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y, EN SU CASO, DE EDIFICACIÓN.-

a) La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo ó en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases.

b) En otro caso, la ejecución se hará por la Empresa ó Empresas que se determine, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso-subasta ó adjudicación directa.

c) En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución se hará constar necesariamente todas y cada una de las determinaciones previstas en el Art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- FINANCIACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.-

Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que hubiese reservado con este fin en el Proyecto de Compensación.

3.- CESION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.-

a) La cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones ejecutadas sobre terrenos de dominio público, se efectuará por la Junta de Compensación en favor de la Administración actuante dentro del plazo no superior a tres meses, contando desde la recepción definitiva por la Junta, con arreglo a las normas aprobadas por el Ayuntamiento para la recepción de las obras de urbanización.

b) Dicha cesión deberá referirse a la totalidad de la obra de urbanización que constituirá una unidad funcional, directamente utilizable siempre que se haya producido respecto de la misma la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación.

c) Las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

BASE SEXTA

CRITERIO DE VALORACION DE LAS PARCELAS RESULTANTES.-

V A L O R A C I O N

Los criterios para la valoración del Plan Parcial serán los que se contienen en los Artículos 166.1 y 53 de la vigente Ley del Suelo y siguientes, teniendo en cuenta igualmente las determinaciones del Plan Parcial en relación con las adjudicaciones de parcelas de uso industrial o residencial.

La valoración se hará con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de Ejecución, atendiendo al Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la Mercantil "Inmobiliaria Reunida Coruñesa, S.A." con fecha 2 de Noviembre de 1993, al que expresamente se someten los miembros de la Junta de Compensación.

BASE SEPTIMA

REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE PARCELAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-

ADJUDICACION A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

En primer lugar, se determinarán las adjudicaciones de los aprovechamientos lucrativos de los miembros de la Junta, se realizará con estricta sujeción a las prescripciones contenidas en los Artículos 89 y 97 del Reglamento de Gestión Urbanística que, por motivos de brevedad, se dan aquí por reproducidos, en relación con el art. 166 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se hará en función de las cuotas de participación de los mismos.

LOCALIZACION DE LAS ADJUDICACIONES

Siempre que las características y exigencias de la ordenación lo permitan, se procurará que las parcelas adjudicadas, estén situadas en las antiguas propiedades de los mismos titulares, ó en el lugar más próximo a ellas.

COMPENSACION EN METALICO POR LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACION

Cuando, no obstante, la aplicación de las anteriores reglas, haya de procederse a la compensación en metálico por diferencias -en más ó en menos-, las cantidades correspondientes se determinarán conforme al art. 166 f) de la Ley del Suelo y deberán quedar determinadas y justificadas en el proyecto de compensación, conforme ordena el Artículo 172, e), del Reglamento de Gestión

CESIONES OBLIGATORIAS

En cuanto a la adjudicación al Ayuntamiento del aprovechamiento restante se realizará conforme al Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la Mercantil "Inmobiliarias Coruñesas Reunidas, S.A." con fecha 2 de Noviembre de 1.993.

BASE OCTAVA

EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

a) Sin perjuicio de la expropiación de las fincas pertenecientes a los propietarios no incorporados en tiempo y forma hábiles a la Junta de Compensación, procederá también la expropiación de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de tres cuotas a la Junta, trascurrido el plazo de pago voluntario, previo requerimiento fehaciente al deudor.

- El incumplimiento reiterado de alguna ó algunas de las obligaciones que señala el Artículo 34 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Organismo Urbanístico de Control.

- En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente.

b) En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para la expropiar los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística y 160.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

c) El procedimiento expropiatorio, según se desprende del Art. 181.5, en relación con el Artículo 197 del Reglamento de Gestión será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

BASE NOVENA

REGLAS PARA VALORAR LOS INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN POR LA JUNTA Y CRITERIOS PARA LA FIJACION DEL PRECIO DE VENTA.-

En el supuesto de que la Junta proceda a edificar, el valor de los inmuebles resultantes será la suma del valor de la parcela determinado por aplicación de los Artículos 50 y siguientes de la Ley del Suelo, más el coste de ejecución material del edificio correspondiente.

Cuando la edificación resultante no haya de ser objeto de adjudicación a todos los miembros de la Junta en proporción a sus derechos, sino enajenadas a terceras personas, en conjunto ó por unidades constituidas en régimen de propiedad horizontal, en precio y demás condiciones sustanciales de la compraventa se determinará con criterios objetivos en atención al estado de la oferta y demanda del mercado inmobiliario concreto de la actuación. A tales fines, se recabarán los correspondientes informes, como mínimo, uno de un Arquitecto Superior y otro de un Agente de la Propiedad Inmobiliaria, ambos colegiados en la provincia.

BASE DECIMA

FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-

1.- Todos los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a pagar las cuotas ordinarias ó extraordinarias, en la forma y plazo previsto en los Estatutos, que en cualquier caso, serán proporcionales a las cuotas de participación.

2.- El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo entre el obligado y el Consejo Rector, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en metálico, conforme a la regla general establecida en esta Base.

BASE DECIMO-PRIMERA

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS.-

La distribución de beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanística se efectuará entre los miembros de la Junta, atendiendo a las cuotas de participación que cada uno tenga en la Entidad, en virtud de las decisiones que al efecto adopte la Asamblea General que podrá acordar el traspaso de los beneficios, si los hubiera, al ejercicio siguiente.

BASE DECIMO-SEGUNDA

COMPENSACION EN METALICO.-

a) Cuando la cuantía de los derechos de los propietarios no alcance el quince por cien (15%) de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

b) También procederá la compensación económica en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga, siempre que dichos excesos no alcancen el indicado porcentaje.

c) Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados sin incluir los costes de urbanización, según se desprende del Artículo 166.f del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

d) En el Proyecto de Compensación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 172 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMO-TERCERA

MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS.-

a) De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, se autorizará la ejecución simultánea de la Urbanización y edificación cuando en el Polígono ó Plan Parcial, concurren los requisitos señalados en dichos Artículos.

b) En las solicitudes de licencia de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la compensación que formulen los miembros de la Junta deberán acreditar ante la Administración actuante, mediante Certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como de urbanización.

BASE DECIMO-CUARTA

EXACCION DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION HASTA LA DISOLUCION DE LA JUNTA.-

Las obras de urbanización, ya sean en su totalidad ó por etapas, se conservarán con cargo al propio proyecto de urbanización hasta su entrega a favor de la Administración actuante, de acuerdo con el Artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias ó extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, ó de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al fin al que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice conforme a la Base Decimo-Tercera la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso ó un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE DECIMO-QUINTA

ACTUALIZACION DE COEFICIENTES.-

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Compensación, por causas diversas legalmente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación ó por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los miembros.

A tal fin, el Proyecto de Compensación, al establecer las cuotas pertinentes en tal momento, señalará con el mayor detalle las mediciones, operaciones, criterios y demás datos con los que aquéllas se han obtenido, que serán los que, en su caso, habrán de aplicarse para la actualización y modificaciones legales pertinentes.

En Consejo Rector, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá, por aplicación a tales medios, a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entregarán en vigor desde el mismo momento de su ratificación por la Asamblea General, una vez notificadas a todos los miembros afectados.

94/84998

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Por parte de don José Vicente Rodríguez Gala se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de bar-bodegón en el barrio Palacio, número 20, del pueblo de Arnúero.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por espacio de diez días para que todo aquel que se considere afectado de alguna manera, por dicha actividad, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

Arnuero a 28 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/83664

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Por don Alfonso González Martínez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar especial «A» y cafetería, en la calle Victoriano Pérez de la Riva, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 28 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/84061

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 192/94

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hago saber; Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 192/94 a instancia de «Sociedad de Garantía Recíproca de Santander» (SOGARCA, S. g. R.), representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don Lorenzo Gutiérrez Bedia y otros, en reclamación de 6.838.987 pesetas de principal, más 3.500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas.

Por la presente se cita de remate a indicado demandado para que en nueve días pueda oponerse a la ejecución si a su derecho conviniere, significando que el embargo se practica sin previo requerimiento de pago, al encontrarse en ignorado paradero y se traba sobre la parte legal y proporcional de los haberes que perciba el demandado como empleado de la empresa «Ta-

hona San Miguel», sita en el edificio Rotella, s/n, de Puente San Miguel (Cantabria). La parte legal de las prestaciones que percibe el demandado del I. N. E. en su caso y aquellas cantidades que deba de percibir de la Delegación de Hacienda en concepto de devolución del I. R. P. F.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado don Lorenzo Gutiérrez Bedia, en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 20 de junio de 1994.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

94/84680

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 116/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de primera instancia número uno de los de Santander,

Hace saber: Que para dar cumplimiento en lo acordado en el expediente de jurisdicción voluntaria número 116/93, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Blas Valiente Sarriá, sobre declaración de fallecimiento de don Blas Juan Sócrates Valiente, natural de Carcelén (Albacete), vecino de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio en la calle Castilla, número 41, entresuelo derecha, del que se ausentó a finales de 1965, no teniendo noticias del mismo desde esa fecha y en cuyo expediente se ha acordado la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Santander a 10 de marzo de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/84746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 309/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición número 309/92, seguidos a instancia de «Entidad Comocina, S. A.», representada en autos por el procurador señor Cuevas Oveja, contra don Joaquín Rábago Pereda, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Joaquín Rábago Pereda, expido el presente en Santander a 31 de marzo de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/83336

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 12/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con número 12/93 seguidas por viajar sin título de transporte, según denuncia de «RENFE» y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Francisco José Ureña Carpintero.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a don Francisco José Ureña Carpintero, de la falta por la que venía denunciado, con declaración de las costas de oficio.

Dado en Santander a 17 de junio de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/83106

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 39/94

Doña M. Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Por el presente que en esta Secretaría de mi cargo se tramita solicitud de testamentaría voluntaria, seguida bajo el número 39/94, a instancia de don José Villegas Gutiérrez en la que se ha acordado publicar el presente para que todas aquellas personas que pudieran tener intereses en autos se personen en los mismos dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», para usar de su derecho.

Torrelavega a 26 de abril de 1994.—La secretaria, M. Antonia Villanueva Vivar.

94/82654

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 490/89

Don Jesús Gómez Angulo Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en este juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen así:

En Torrelavega a 25 de marzo de 1993. Vistos por la señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega y su partido los presentes autos de juicio declarativo incidental 490/89, sobre divorcio, promovidos por la procuradora señora Revuelta Ceballos, en nombre y representación de don Baldomero Solares Loredó, mayor de edad, vecino de Torrelavega, en barrio San Ramón, contra doña Vicenta Sampedro Frieria, mayor de edad, vecina de Asturias y con domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía y no siendo precisa la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Revuelta Ceballos, en nombre y representación de don Baldomero Solares Loredó, contra doña Vicenta Sampedro Frieria, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre ambas partes, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil, donde conste inscrito el matrimonio, para la anotación marginal correspondiente a su inscripción registral. Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente sentencia, que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en paradero desconocido, expido el presente para su publicación que será gratuita en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 16 de junio de 1994.—El juez, Jesús Gómez Angulo Rodríguez.

94/82859

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 297/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 297/91, promovido por don Miguel Jesús Robledo Soberón y don Luis Antonio Palacios Muriedas, representados por el procurador don Fernando Candela Ruiz, asistidos del letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don José y don Luciano Carabaza López, doña María González Elices, doña Isabel Hidalgo Iglesias, doña María Antonia y doña María Concepción Carabaza González, representados por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y asistidos, los cuatro primeros, por los letrados don Javier Arrarte de la Revilla y don Agustín Lorenzo Vías, y contra personas desconocidas e inciertas, ausentes, en ignorado paradero, que se crean afectos con el pleito. Que en los mismos ha recaído sen-

tencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 31 de marzo de 1994. Visto por la señora doña Elena Antón Mora, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 297/91, promovidos por don Miguel Jesús Robledo Soberón, en el cual actúa en nombre propio y en beneficio de la comunidad de propietarios Las Atalayas, y don Luis Antonio Palacio Muriedas, representados por el procurador don Fernando Candela Ruiz, asistidos del letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don José y don Luciano Cabaraza López, doña María González Elices y doña Isabel Hidalgo Iglesias, representados por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, asistidos del letrado don Javier Arrarte de la Revilla, y contra doña María Antonia Carabaza González y doña María Concepción Carabaza González, representadas por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, asistidos del letrado don Agustín Lorenzo Vías, y contra todas las personas naturales o jurídicas desconocidas e inciertas ausentes o en ignorado paradero, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Candela Ruiz, en nombre y representación de don Miguel Jesús Robledo Soberón y don Luis Antonio Palacio Muriedas, contra don José y don Luciano Carabaza Gómez, doña María González Elices, doña María Isabel Hidalgo Iglesias y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el presente juicio y las personadas doña María Antonia y doña María Concepción Carabaza González, debo declarar y declaro la nulidad de las denominadas normas de comunidad y reserva de derechos del complejo urbanístico de Las Tres Torres de la calle General Mola de Torrelavega, en sus tres fases, recogidas en las escrituras públicas de fecha 25 de noviembre de 1975, 13 de noviembre de 1976 y 3 de junio de 1976, otorgadas ante el notario don Mariano Collado Soto, así como la nulidad y cancelación de las inscripciones que de las mismas existen en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados. La anterior sentencia fue leída y publicada por la señora jueza que la suscribe.

Y para que conste y sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el pleito en situación de rebeldía procesal, haciéndoles saber que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 8 de abril de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/82650

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 55/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número cuatro de Torrelavega, en autos de juicio de desahucio número 55/94, seguidos a instancia de «Inmobiliaria Montañesa», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don José María González López, sobre desahucio por falta de pago de la renta de local de negocio, se ha acordado citar por medio de edictos al demandado don José María González López, en ignorado paradero, para que el día 18 de julio, a las diez horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a la celebración del acto de juicio, con el apercibimiento de que deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 726 y 1.577 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado don José María González López y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/84713

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958